

**ANEXO TÉCNICO CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS POR CARRETERA**

**Tabla de contenido**

1.	INTRODUCCIÓN .....	4
2.	DEFINICIONES.....	4
3.	ACTORES ESTRATÉGICO DEL SISTEMA .....	5
4.	REGISTRO DE PROVEEDORES TECNOLOGICOS EN EL REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO RUNT .....	7
5.	ALTERNATIVAS DE REPORTE DE INFORMACIÓN .....	9
5.1.	Alternativa 1. Reporte De Información a Través Del Módulo Web Del Sistema Inteligente Nacional De Supervisión al Transporte (Sinst – Vigia 2) .....	9
5.2.	ALTERNATIVA 2. REPORTE DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SERVICIO WEB DE MANERA DIRECTA: .....	10
5.3.	ALTERNATIVA 3. REPORTE DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SERVICIO WEB CON ALIADO TECNOLÓGICO: .....	11
6.	COSTOS ECONÓMICOS ASOCIADOS A LA INTEROPERABILIDAD. 12	
6.1.	Fallas o Inconsistencias en el Sistema de Control y Vigilancia en la Operación De Transporte de Pasajeros por Carretera. ....	14
7.	ESCENARIOS OPERACIÓN .....	15
7.1.	Escenario de Operación # 1 – Terminal de Transporte Terrestre (TTT) 15	
7.1.1.	Controles Previos al Despacho .....	15
7.1.2.	Inicio de la Prestación del Servicio de Transporte .....	18
7.1.3.	Novedades en la Prestación del servicio de Transporte.....	18
7.1.4.	Finalización de la Prestación del Servicio de Transporte ....	19
7.1.5.	Información Relacionada con la Transferencia de Recursos Asociados al Programa de Seguridad En La Operación Del Transporte	20
7.2.	Escenario de Operación 2 – Administradores De Infraestructura De Ascenso Y Descenso (Diferentes A Las Terminales Habilitadas Por El Ministerio De Transporte) - (AIAD) .....	20
7.2.1.	Controles previos al Despacho .....	20

**ANEXO TÉCNICO CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA**

7.2.2.	Inicio de la Prestación del servicio de Transporte .....	23
7.2.3.	Prestación del Servicio de Transporte .....	23
7.2.4.	Novedades de la Prestación del Servicio de Transporte.....	24
7.2.5.	Finalización de la Prestación del Servicio de Transporte .....	24
7.2.6.	Información Relacionada con la Transferencia de Recursos Asociados al Programa de Seguridad en la Operación del Transporte	25
7.3.	ESCENARIO DE OPERACIÓN # 3 – EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA (ETMP) .....	26
7.3.1.	Controles Previos al Despacho.....	26
7.3.2.	Inicio Prestación del Servicio de Transporte .....	27
7.3.3.	Novedades Prestación del Servicio de Transporte .....	28
7.3.4.	Finalización de la Prestación del Servicio de Transporte .....	29
8.	OBLIGACIONES PARA QUIENES INTERVIENEN EN LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA. ....	29
8.1.	SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS POR CARRETERA, EL CUAL HACE PARTE DEL SISTEMA INTELIGENTE NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE (SINST – VIGIA 2) DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. ....	31
8.1.1.	Módulo web del SICOV-OTPC, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte: .....	31
8.1.2.	Servicios WEB del SICOV-OTPC, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte: .....	32
8.2.	SOLUCIÓN TECNOLOGÍA PROVEEDORES TECNOLÓGICOS (PT)	33
8.3.	SOLUCIÓN TECNOLÓGICA ORGANISMOS ADMINISTRADORES DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD EN LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE (OAPSOT) .....	34
9.	CONDICIONES TÉCNICAS, TECNOLÓGICAS Y OPERATIVAS .....	35
9.1.	Requerimientos Funcionales.....	35
9.2.	REPORTE DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE SERVICIOS WEB ...	37
9.2.1.	Información del Inicio de la Prestación del servicio .....	37

**ANEXO TÉCNICO CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA**

9.2.2. Información de la Prestación del Servicio de Transporte en Tránsito .....	38
9.2.3. Información de Finalización de la Prestación del Servicio de Transporte .....	39
9.2.4. Información de Novedades.....	39
9.2.5. Información de las pruebas de Alcoholimetría .....	39
9.2.6. Información de exámenes médicos generales de aptitud física. 40	
10. CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN .....	40

## ANEXO TÉCNICO CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA

### 1. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como objeto definir los aspectos tecnológicos y operativos relacionados con el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST-VIGIA 2)

En esta solución tecnológica los sujetos obligados deberán reportar y mantener actualizada la información asociada con los requisitos de habilitación y operación, así como reportar la información del inicio y llegadas de pasajeros, tasa de uso, pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física, inventarios de dispositivos, actualización de rutas y la transferencia de recursos del programa de seguridad a través de los servicios web y el aplicativo web dispuesto por la Superintendencia de Transporte.

### 2. DEFINICIONES

**Empresa de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera:** Empresa constituida y habilitada con el objeto de prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, contratado con cada una de las personas que va a ser movilizadas en un vehículo, por una ruta debidamente autorizada bajo un permiso de operación.

**Organismo Administrador del Programa de Seguridad en la Operación del Transporte:** Proveedor tecnológico autorizado y registrado para interoperar mediante servicios web con el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte y que adicionalmente administra los programas tales como los de alcoholemia, sustancias psicoactivas, exámenes médicos de aptitud física, entre otros.

**Permiso de Operación:** Autorización administrativa, entregada a una empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera como resultado de un concurso o licitación pública hecha por la autoridad

**ANEXO TÉCNICO CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA**

de transporte y que permite realizar la actividad transportadora a una empresa de transporte en una ruta determinada.

**Planilla de Despacho:** Documento que soporta la operación en el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y que se entrega por parte de la empresa de transporte al conductor del automotor debidamente vinculado al iniciar la actividad transportadora en la infraestructura de ascenso y descenso de pasajeros.

**Código Único de Planilla de Despacho:** es un identificador que contendrá la información de la empresa, ruta, vehículo y el conductor, así como los demás documentos de tránsito y transporte para el inicio de la operación de transporte de pasajeros por carretera. Este código será generado por el proveedor tecnológico; verificado y publicado para consulta en el SICOV-OTPC para los terminales de transporte, administradoras de infraestructuras de ascenso y descenso y de pasajeros y empresas de pasajeros.

**Proveedor tecnológico:** aquel proveedor autorizado y registrado para reportar la información relacionada con la operación de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en el SICOV-OTPC

**3. ACTORES ESTRATÉGICO DEL SISTEMA**

Actores Estratégicos	Roles
<b>Superintendencia de Transporte (ST)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Administrador del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2)</li> <li>- Desarrollador del aplicativo Web - Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2)</li> <li>- Proveedor de los servicios Web - Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2)</li> </ul>

**ANEXO TÉCNICO CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA**

<p><b>Terminales de Transporte Terrestre (TTT)</b></p>	<p>- Sujetos obligados y responsables de reportar y mantener actualizada la información asociada con los requisitos de habilitación y operación, así como reportar la información del inicio y llegadas de pasajeros, tasa de uso, en caso de que aplique las pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física y la transferencia de recursos del programa de seguridad.</p>
<p><b>Administradores de la Infraestructura de Ascenso y Descenso (AIAD)</b></p>	<p>Sujetos obligados y responsables de reportar y mantener actualizada la información asociada con la operación, así como reportar la información del inicio y llegadas de pasajeros, tasa de uso y/o cobros por uso de la infraestructura de Ascenso y Descenso.</p>
<p><b>Empresas de Transporte en la modalidad de Pasajeros por Carretera (ETMP)</b></p>	<p>Sujetos obligados y responsables de reportar y mantener actualizada la información asociada con los requisitos de habilitación y operación, así como reportar la información de del inicio, novedades y llegadas de pasajeros, actualización de rutas, mantenimientos preventivos, mantenimientos correctivos, alistamiento diario del vehículo. De manera opcional, las Autorizaciones de viaje para niños, niñas y adolescentes.</p>
<p><b>Proveedores Tecnológicos (PT)</b></p>	<p>Proveedor tecnológico de los sujetos obligados encargados de consultar la información relacionada con vehículos, empresas, conductores, rutas, así como consumir y reportar a través de los servicios web la información requerida por el SICOV-OTPC</p>
<p><b>Organismos Administradores del Programa de Seguridad en la Operación del Transporte (OAPSOT)</b></p>	<p>Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte encargados de consumir y reportar a través de los servicios web el resultado de las pruebas de alcoholimetría, sustancias psicoactivas, exámenes médicos generales de aptitud física, inventarios de dispositivos y el programa de seguridad en la operación del transporte en el sistema. - Terminales de Transporte Terrestre autorizadas por el Ministerio de Transporte para operar el programa de seguridad de manera directa. - Terminal de Transporte Terrestre de Bogotá autorizadas por la ley 2199 de 2022.</p>

**ANEXO TÉCNICO CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA**

**4. REGISTRO DE PROVEEDORES TECNOLOGICOS EN EL REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO RUNT**

Los proveedores tecnológicos que requieran reportar la información para el control de la operación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera deberán cumplir los siguientes requisitos para obtener el registro ante el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT:

- 1) Disponer de la infraestructura tecnológica necesaria para los despliegues del aplicativo de software, así como de los procedimientos y controles requeridos que permitan la gestión de la información conforme con las condiciones derivadas de los criterios de seguridad de la información.
- 2) Disponer de un equipo de mesa de ayuda que gestione las incidencias y errores al momento de consumir los servicios web por parte del aplicativo de software ( disponer como mínimo de canales de atención por correo electrónico , teléfono , plataforma para realizar reuniones virtuales y la definición de un responsable en la mesa de ayuda.
- 3) Al momento de consumir los servicios web por parte del aplicativo de software se debe garantizar que este se encuentre libre de software malicioso.
- 4) Disponer y mantener en operación la infraestructura tecnológica y aspectos asociados (protocolos, servicios, aplicaciones, usuarios, equipos, entre otros) requeridos para el adecuado consumo de los servicios web.
- 5) Utilizar e implementar de acuerdo con su capacidad e infraestructura las mejores prácticas sobre los estándares mínimos de seguridad dispuestos en la norma Colombiana NTC-ISO/IEC 27001. Para ello se sugiere, por ejemplo, mecanismos de monitoreo del consumo y disponibilidad del aplicativo de software que consumirá los servicios web.
- 6) Disponer de planes de contingencia y continuidad debidamente documentados que garanticen la disponibilidad del servicio y la

**ANEXO TÉCNICO CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA**

operación, los planes de contingencia y continuidad deben tener al menos los siguientes componentes:

- Análisis y evaluación de riesgos: Mantener actualizada y documentada la solución tecnológica, así como los procesos que se consideran críticos para el funcionamiento de este sistema.
- Estrategia de respaldo de la infraestructura tecnológica: definir diferentes alternativas y estrategias de respaldo de la infraestructura tecnológica en aras de garantizar la disponibilidad del servicio.

Además, deberá corregir las vulnerabilidades detectadas en los procesos críticos identificadas en el análisis de riesgos.

- Plan de contingencia: definir e implementar los procedimientos y planes de acción que permitan la ejecución del plan de contingencia.

i. Cada 6 meses se deberá generar informe con los resultados obtenidos. ii. El plan de contingencia debe revisarse y actualizarse por lo menos una vez al año, verificando nuevos riesgos en la plataforma tecnológica que soporta el sistema y tomando las acciones necesarias que permitan la continuidad y disponibilidad de la operación.

ii. El plan de contingencia debe revisarse y actualizarse por lo menos una vez al año, verificando nuevos riesgos en la plataforma tecnológica que soporta el sistema y tomando las acciones necesarias que permitan la continuidad y disponibilidad de la operación.

7) Mantener y suministrar sin ningún tipo de restricciones técnicas la información estadística de consumo de los servicios web, para tal fin deberá disponer como mínimo de los siguientes datos:

- Código Operador (número único asignado por la Superintendencia de Transporte)
- Tipo Identificación (Tipo identificación - sujetos obligados)
- Número de Identificación (Sujetos obligados.)
- Modulo
- Fecha consumo servicio web (DD/MM/YYYY)
- Parámetros entrada

**ANEXO TÉCNICO CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA**

- Resultado

- 8) Suministrar la estadística de consumo de los servicios web por parte aplicativo de software y deberá suministrar como mínimo con los siguientes datos:
  - Sujetos obligados
  - Modulo
  - Vigencia (año)
  - Mes
  - Número de consultas realizadas
  - Número de consultas exitosas
  - Número de consultas fallidas
  - Tiempo de respuesta promedio.
- 9) Informar y mantener debidamente actualizados, los procedimientos necesarios para atender de manera segura y eficiente a los sujetos obligados en todo momento, en particular cuando se presenten situaciones especiales tales como: fallas en los sistemas, restricciones en los servicios o mantenimientos programados, entre otros.
- 10) Suministrar a los usuarios, información clara, completa y oportuna a las personas naturales y jurídicas vigiladas por la Superintendencia de Transporte.
- 11) Garantizar la confidencialidad de la información y contar con políticas de seguridad.
- 12) Contar con mecanismos que garanticen la trazabilidad de consumos de los servicios por parte aplicativo de software. (log de auditoria)
- 13) Las demás que se consideren necesarias para la generación del Código Único de Planilla de Despacho.

## **5. ALTERNATIVAS DE REPORTE DE INFORMACIÓN**

### **5.1. Alternativa 1. Reporte De Información a Través Del Módulo Web Del Sistema Inteligente Nacional De Supervisión al Transporte (Sinst – Vigia 2)**

## **ANEXO TÉCNICO CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA**

La Superintendencia de Transporte (ST) dispondrá del módulo web para registrar las salidas, en tránsito, novedades y llegadas de pasajeros, planillas de despacho tasas de uso y/o cobro por uso de la infraestructura de ascenso y descenso, costo de la prueba y resultados de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física y la transferencia de recursos del programa de seguridad. El reporte de información a través del módulo web del Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte, este reporte estará disponible sin ningún costo económico para las Terminales de Transporte Terrestre (TTT), los Administradores de la infraestructura de ascenso y descenso (AIAD), los Organismos Administradores del Programa de Seguridad en la Operación del Transporte (OAPSOT) y la Empresas de Transporte en la modalidad de pasajeros por carretera (ETMP).

### **5.2. ALTERNATIVA 2. REPORTE DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SERVICIO WEB DE MANERA DIRECTA:**

La Superintendencia de Transporte (ST) dispondrá del módulo web para registrar las salidas, en tránsito, novedades y llegadas de pasajeros, planillas de despacho, tasas de uso de la infraestructura de ascenso y descenso, costo de la prueba y resultados de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física y la transferencia de recursos del programa de seguridad.

El reporte de información por servicio web de manera directa estará disponible sin ningún costo económico y podrá ser utilizado de manera controlada y segura por:

- Las Terminales de Transporte Terrestre (TTT), que acrediten el cumplimiento de los requisitos tecnológicos y operativos, así como demostrar que han cumplido con las pruebas tecnológicas y demás requerimientos exigidos en la Resolución 12173 de 2024 establecidos por la Superintendencia de Transporte.
- Los Administradores de la Infraestructura de Ascenso y Descenso (AIAD) que acrediten el cumplimiento de los requisitos

## **ANEXO TÉCNICO CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA**

tecnológicos y operativos, así como demostrar que han cumplido con las pruebas tecnológicas y demás requerimientos exigidos en la Resolución 12173 de 2024 establecidos por la Superintendencia de Transporte.

- Las Empresas de Transporte en la modalidad de pasajeros por carretera (ETMP) que acrediten el cumplimiento de los requisitos tecnológicos y operativos, así como demostrar que han cumplido con las pruebas tecnológicas y demás requerimientos exigidos en la Resolución 12173 de 2024 modificada por la Resolución 1455 de 2025 establecidos por la Superintendencia de Transporte.

- Los Organismos Administradores del Programa de Seguridad en la Operación del Transporte (OAPSOT) que acrediten el cumplimiento de los requisitos tecnológicos y operativos, así como demostrar que han cumplido con las pruebas tecnológicas y demás requerimientos exigidos en la Resolución 12173 de 2024 modificada por la resolución 1455 de 2025 establecidos por la Superintendencia de Transporte.

### **5.3. ALTERNATIVA 3. REPORTE DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SERVICIO WEB CON ALIADO TECNOLÓGICO:**

La Superintendencia de Transporte (ST) dispondrá del módulo web para registrar las salidas, en tránsito, novedades y llegadas de pasajeros, planillas de despacho tasas de uso de la infraestructura de ascenso y descenso, costo de la prueba y resultados de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física y la transferencia de recursos del programa de seguridad.

La Superintendencia de Transporte (ST) publicará en su página web el listado de proveedores tecnológicos, Organismos Administradores del Programa de Seguridad en la Operación del Transporte (OAPSOT), autorizados para interoperar mediante servicios web con el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte

**ANEXO TÉCNICO CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA**

Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

Las Terminales de Transporte Terrestre (TTT) deberán seleccionar del listado de proveedores tecnológicos, Organismo Administrador del Programa de Seguridad en la Operación del Transporte autorizados e informar del mismo a la Superintendencia de Transporte, estos para reportar la información que les corresponde deberán demostrar que han cumplido con las pruebas tecnológicas y demás requerimientos exigidos en la resolución 12173 de 2024 modificado por la resolución 1455 de 2025 emanada por la Superintendencia de Transporte

En igual medida aplicara para aquellos Administradores de la Infraestructura de ascenso y descenso de pasajeros (AIAD), los cuales deben reportar también la información atinente a su actividad.

Las Empresas de Transporte en la modalidad terrestre automotor de pasajeros por carretera (ETMP) deberán seleccionar del listado de proveedores tecnológicos autorizados uno, e informar su proveedor tecnológico a la Superintendencia de Transporte, el reporte de información por servicio web con proveedor tecnológico, estará disponible sin ningún costo económico, los proveedores tecnológicos deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos tecnológicos y operativos, así como demostrar que han cumplido con las pruebas tecnológicas y demás requerimientos exigidos en la Resolución 12173 de 2024 establecidos por la Superintendencia de Transporte.

**6. COSTOS ECONÓMICOS ASOCIADOS A LA INTEROPERABILIDAD**

Los actores estratégicos del sistema deberán garantizar y promover la interoperabilidad entre los diversos procesos de publicación y consumo de datos, ya sea a través de servicios web o mediante reportes y consultas en los módulos web del Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte. Estas operaciones no deberán generar costos económicos para los distintos

**ANEXO TÉCNICO CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA**

actores estratégicos del sistema, adicionalmente no se podrá generar ningún tipo de situaciones tecnológicas y operativas que obstruya el reporte o consumo de información.

La Superintendencia de Transporte llevará a cabo mesas técnicas con el fin de armonizar los procesos y actuar como facilitador para la correcta interoperabilidad entre los actores estratégicos del sistema.

cuando surjan situaciones provocadas por los actores del sistema que puedan afectar la prestación del servicio, se podrá suspender las autorizaciones para interoperar mediante servicios web con el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

De lo anterior, la Superintendencia de Transporte adelantara mesas de trabajo con el sujeto obligado (Terminales de Transporte Terrestre (TTT), Administradores de la infraestructura de ascenso y descenso (AIAD), Empresas de Transporte en la modalidad de pasajeros por carretera (ETMP)) e implementará un plan de trabajo que permita continuar con la prestación del servicio y reportes de información.

Cuando surjan situaciones provocadas por los Organismos Administradores del Programa de Seguridad en la Operación del Transporte (OAPSOT) autorizados que puedan afectar la prestación del servicio, se podrá suspender las autorizaciones para interoperar mediante servicios web con el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte. En estos casos la Superintendencia de Transporte adelantara mesas de trabajo con el sujeto obligado (Terminales de Transporte Terrestre (TTT)) e implementará un plan de trabajo que permita continuar con la prestación del servicio y reportes de información.

Las consultas o registros de información a través de servicios web o el módulo web del Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte

**ANEXO TÉCNICO CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA**

(SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte, no genera costos económicos para los aliados tecnológicos ni para los sujetos obligados.

**6.1. Fallas o Inconsistencias en el Sistema de Control y Vigilancia en la Operación De Transporte de Pasajeros por Carretera.**

Cuando se presente situaciones de orden público, fallas: i) en el suministro eléctrico, ii) constantes y permanentes en el servicio de internet y iii) u otros eventos que impidan la consulta o el reporte de información por parte de los sujetos obligados y/o sus aliados tecnológicos en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual forma parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte, el sujeto obligado deberá informar de manera inmediata dicha situación a la Superintendencia de Transporte.

Estas inconsistencias deberán ser suplidas por medio de la Planilla Única de Despacho manual, este documento soportará la operación del equipo mientras se supera la falla. Por lo anterior, la información que da origen a ello deberá ser conservada en los archivos de los actores , puesto que la Planilla Única de Despacho manual deberá cumplir con similares características y contener la misma información que la digital.

De ninguna manera podrá iniciarse la ejecución de la actividad transportadora sin el documento que soporta la operación o sin el reporte completo de la información. En caso de iniciarse una operación con Planilla Única de Despacho Manual sin diligenciar la información completa, se entenderá que existe renuencia al suministro de información en los términos de la Ley 336 de 1996.

Vale precisar, que esta información deberá reposar en los archivos de cada uno de los sujetos obligados y estar disponible para la Superintendencia de Transporte en cualquier tiempo.

Ahora bien, cuando se trate de fallas en el reporte de novedades presentadas durante el despliegue de la actividad transportadora, las mismas deberán ser informadas a la empresa de transporte que consolidará

## **ANEXO TÉCNICO CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA**

la información en su archivo; esta debe estar disponible para la Superintendencia de Transporte.

Una vez superada la inconsistencia los sujetos obligados deberán cargar la información al Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera (SICOV OTPC) dentro de las 24 horas siguientes a la superación de la falla o inconsistencia presentada.

### **7. ESCENARIOS OPERACIÓN**

#### **7.1. Escenario de Operación # 1 – Terminal de Transporte Terrestre (TTT)**

##### **7.1.1. Controles Previos al Despacho**

⇒ Las Empresas de Transporte de Pasajeros por Carretera (ETMP) deberán registrar y mantener actualizado por sí mismos o por medio del proveedor tecnológico en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte, la siguiente información, esta deberá ser transmitida de manera inmediata a través de alguna de las alternativas descritas en el numeral 3 de este anexo técnico:

- Mantenimientos preventivos.
- Mantenimiento correctivo
- Licencia de Conducción y la información contenido en ello
- Exámenes médicos, junto con código, fecha y hora
- Alistamiento diario del vehículo.
- SOAT con fechas de vigencia.
- Revisión Técnico Mecánica con fechas de vigencia.
- Clase de Vehículo.
- Numero de póliza de responsabilidad civil contractual con vigencia

## **ANEXO TÉCNICO CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA**

- Numero de póliza de responsabilidad civil extracontractual con vigencia.
- Tarjeta de operación del vehículo junto con su vigencia.
- De manera opcional, las Autorizaciones de viaje para niños, niñas y adolescentes.
- Nivel de servicio
- Fecha de protocolo de alistamiento.

⇒ Los Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte (OAPSOT) deberán registrar y mantener actualizada en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Transporte (SINST - VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte, la siguiente información, la cual deberá ser transmitida de manera inmediata a través de alguna de las alternativas descritas en el numeral 3 de este anexo técnico:

- Costo de las pruebas de alcoholimetría.
- Resultados de las pruebas de alcoholimetría.
- Resultados de los exámenes médicos generales de aptitud física.

⇒ Esta Superintendencia de Transporte dispondrá de consultas a través del módulo web o servicios web del Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera.

### **Información de Empresas de Transporte de Pasajeros por Carretera (ETMP)**

- Empresas habilitadas para la prestación del servicio.
- Rutas autorizadas, conforme a sus permisos de operación.
- permisos especiales y transitorios.
- Novedades relacionadas con la prestación del servicio.
- Autorizaciones de viaje para niños, niñas y adolescentes.

### **Información de vehículos**

## **ANEXO TÉCNICO CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA**

- Licencia de tránsito.
- Mantenimientos preventivos.
- Mantenimientos correctivos.
- Protocolo de alistamiento diario del vehículo.
- Póliza contractual y extracontractual.
- Póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).
- Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTMyEC).

### **Información de Conductor**

- Licencia de conducción.
- Resultado de las pruebas de alcoholimetría.
- Resultado exámenes médicos generales de aptitud física

⇒ Previo al inicio de la prestación del servicio de transporte, las Terminales de Transporte Terrestre (TTT) deberán consultar a través de alguna de las alternativas descritas en el numeral 3 de este anexo técnico, la información de la Empresa de Transporte de Pasajeros por Carretera (ETMP), vehículos y conductores en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte, los datos consultados serán utilizados para aplicar controles y validar por parte de las Terminales de Transporte Terrestre (TTT) el cumplimiento de los requisitos necesarios para garantizar una operación segura del servicio de transporte.

⇒ Al no cumplir con el reporte de la información que evidencie el inicio de la actividad transportadora cumpliendo con la normatividad vigente, las Terminales de Transporte Terrestre (TTT) deberán informar de manera inmediata a la Empresa de Transporte de Pasajeros por Carretera (ETMP) para su revisión y subsanación de los requisitos para iniciar la operación.

## **ANEXO TÉCNICO CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA**

En ningún caso, se podrá generar el código único de planilla electrónica, correspondiente a la planilla de despacho e iniciar la prestación del servicio de transporte, sin el cumplimiento total de los controles de la operación y haberse reportado toda la información correspondiente a cada actor.

### **7.1.2. Inicio de la Prestación del Servicio de Transporte**

Para El despacho de los vehículos de origen o en tránsito, bajo el cumplimiento de los controles necesarios para la operación segura del servicio de transporte, las terminales de transporte terrestre (TTT), deberán reportar de manera inmediata a través de alguna de las alternativas descritas en el numeral 3 de este anexo técnico, la información relacionada con el inicio de la prestación del servicio de transporte en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte y generar el código único de planilla electrónica, correspondiente a la planilla de despacho.

### **7.1.3. Novedades en la Prestación del servicio de Transporte**

Cuando el vehículo presente alguna novedad durante la prestación del servicio de transporte entre el origen y el destino, la Empresa de Transporte de Pasajeros por Carretera (ETMP) deberá reportar de manera inmediata la novedad vinculándola al Código Único de Planilla Electrónica, a través de alguna de las alternativas descritas en el numeral 3 de este anexo técnico.

Las novedades contemplados en el sistema son:

- ⇒ Varado: Se deberá reportar el reemplazo del vehículo que completará la ruta.
- ⇒ Siniestro: Requiere la actualización de la información del vehículo y la vinculación al servicio afectado.

**ANEXO TÉCNICO CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA**

- ⇒ Cambio de Conductor: Se debe registrar la Cédula y Nombre del nuevo conductor, validando previamente su licencia, exámenes médicos y pruebas de alcoholimetría en el sistema.
- ⇒ Cambio de Vehículo: Reporte del reemplazo del vehículo, asegurando que cumpla con todos los requisitos de SOAT, Revisión Técnico-Mecánica y Pólizas vigentes.

**7.1.4. Finalización de la Prestación del Servicio de Transporte**

Cuando el vehículo el finalice la prestación del servicio de transporte en una Terminal de Transporte Terrestre (TTT) o Administración de Infraestructura de ascenso y descenso de pasajeros (AIAD), se deberá:

1. Consultar a través de alguna de las alternativas descritas en el numeral 3 de este anexo técnico, la información relacionada con el inicio de la prestación del servicio de transporte (despacho-salida) en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.
2. Reportar de manera inmediata a través de alguna de las alternativas descritas en el numeral 3 de este anexo técnico, la información relacionada con la finalización de la prestación del servicio de transporte (despacho-llegada) de manera inmediata en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

**ANEXO TÉCNICO CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA**

**7.1.5. Información Relacionada con la Transferencia de Recursos Asociados al Programa de Seguridad En La Operación Del Transporte**

Los Terminales de Transporte Terrestre (TTT) a través de alguna de las alternativas descritas en el numeral 3 de este anexo técnico, deberán reportar en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte, el detalle de la transferencia de recursos asociados al programa de seguridad en la operación del transporte, este reporte deberá realizarse el primer día de cada mes y la información debe corresponder al mes inmediatamente anterior.

**7.2. Escenario de Operación 2 – Administradores De Infraestructura De Ascenso Y Descenso (Diferentes A Las Terminales Habilitadas Por El Ministerio De Transporte) - (AIAD)**

**7.2.1. Controles previos al Despacho**

Las Empresas de Transporte de Pasajeros por Carretera (ETMP) deberán registrar y mantener actualizada en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte, la siguiente información, la cual deberá ser transmitida de manera inmediata a través de alguna de las alternativas descritas en el numeral 3 de este anexo técnico:

- Mantenimientos preventivos.
- Mantenimiento correctivo
- Licencia de Conducción y la información contenido en ello
- Exámenes médicos, junto con código, fecha y hora

**ANEXO TÉCNICO CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA**

- Alistamiento diario del vehículo.
- SOAT con fechas de vigencia.
- Revisión Técnico Mecánica con fechas de vigencia.
- Clase de Vehículo.
- Numero de póliza de responsabilidad civil contractual con vigencia
- Numero de póliza de responsabilidad civil extracontractual con vigencia.
- Tarjeta de operación del vehículo junto con su vigencia.
- De manera opcional, las Autorizaciones de viaje para niños, niñas y adolescentes.
- Nivel de servicio
- Fecha de protocolo de alistamiento.

Los Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte (OAPSOT) deberán registrar y mantener actualizada en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte, la siguiente información, la cual deberá ser transmitida de manera inmediata a través de alguna de las alternativas descritas en el numeral 3 de este anexo técnico:

- Costo de las pruebas de alcoholimetría.
- Resultados de las pruebas de alcoholimetría.
- Resultados de los exámenes médicos generales de aptitud física.

⇒ La Superintendencia de Transporte dispondrá de consultas a través del módulo web o servicios web del Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

**ANEXO TÉCNICO CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA**

**Información de Empresas de Transporte de Pasajeros por Carretera (ETMP)**

- Empresas habilitadas para la prestación del servicio.
- Rutas autorizadas, conforme a sus permisos de operación.
- permisos especiales y transitorios.
- Novedades relacionadas con la prestación del servicio.
- Autorizaciones de viaje para niños, niñas y adolescentes.

**Información de vehículos**

- Licencia de tránsito.
- Mantenimientos preventivos.
- Mantenimientos correctivos.
- Protocolo de alistamiento diario del vehículo.
- Póliza contractual y extracontractual.
- Póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).
- Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTMyEC).

**Información de Conductor**

- Licencia de conducción.
- Resultado de las pruebas de alcoholimetría.
- Resultado exámenes médicos generales de aptitud física

Previo al inicio de la prestación del servicio de transporte, los administradores de infraestructura de ascenso y descenso (diferentes a los terminales habilitadas por el ministerio de transporte) - (AIAD), deberán consultar a través de alguna de las alternativas descritas en el numeral 3 de este anexo técnico, la información de la Empresa de Transporte de Pasajeros por Carretera, vehículos y conductores en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA

## **ANEXO TÉCNICO CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA**

2) de la Superintendencia de Transporte, los datos consultados serán utilizados para aplicar controles y validar por parte de los administradores de infraestructura de ascenso y descenso (diferentes a las terminales habilitadas por el ministerio de transporte) - (AIAD), el cumplimiento de los requisitos necesarios para garantizar una operación segura y legal del servicio de transporte.

⇒ Al no cumplir los controles de la operación, los administradores de infraestructura de ascenso y descenso (diferentes a las terminales habilitadas por el ministerio de transporte) - (AIAD), deberá informar de manera inmediata a la Empresa de Transporte de Pasajeros por Carretera para su revisión y subsanación de los requisitos de operación. En ningún caso se podrá iniciar la prestación del servicio de transporte (despacho-salida) sin el cumplimiento total de los controles de la operación.

### **7.2.2. Inicio de la Prestación del servicio de Transporte**

⇒ Previo cumplimiento de los controles necesarios para la operación segura y legal del servicio de transporte, los administradores de infraestructura de ascenso y descenso (diferentes a las terminales habilitadas por el ministerio de transporte) - (AIAD), deberán reportar de manera inmediata a través de alguna de las alternativas descritas en el numeral 3 de este anexo técnico, la información relacionada con el inicio de la prestación del servicio de transporte (despacho-salida) en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

### **7.2.3. Prestación del Servicio de Transporte**

⇒ Los administradores de infraestructura de ascenso y descenso (diferentes a las terminales habilitadas por el ministerio de transporte) - (AIAD), deberán reportar de manera inmediata a través de alguna de las alternativas descritas en el numeral 3 de este anexo técnico, la información relacionada con la prestación del servicio de

## **ANEXO TÉCNICO CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA**

transporte del despacho en tránsito (despacho- en tránsito) en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

### **7.2.4. Novedades de la Prestación del Servicio de Transporte**

Cuando el vehículo presente alguna novedad durante la prestación del servicio de transporte entre el origen y el destino, la Empresa de Transporte de Pasajeros por Carretera (ETMP) deberá reportar de manera inmediata la novedad vinculándola al Código Único de Planilla Electrónica, a través de alguna de las alternativas descritas en el numeral 3 de este anexo técnico.

Las novedades contemplados en el sistema son:

- ⇒ Varado: Se deberá reportar el reemplazo del vehículo que completará la ruta.
- ⇒ Siniestro: Requiere la actualización de la información del vehículo y la vinculación al servicio afectado.
- ⇒ Cambio de Conductor: Se debe registrar la Cédula y Nombre del nuevo conductor, validando previamente su licencia, exámenes médicos y pruebas de alcoholimetría en el sistema.
- ⇒ Cambio de Vehículo: Reporte del reemplazo del vehículo, asegurando que cumpla con todos los requisitos de SOAT, Revisión Técnico-Mecánica y Pólizas vigentes.

### **7.2.5. Finalización de la Prestación del Servicio de Transporte**

⇒ Cuando el vehículo finalice la prestación del servicio de transporte en una infraestructura de ascenso y descenso, se deberá:

1. Consultar a través de alguna de las alternativas descritas en el numeral 3 de este anexo técnico, la información relacionada con el

**ANEXO TÉCNICO CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA**

inicio de la prestación del servicio de transporte (despacho-salida) en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

2. Reportar de manera inmediata a través de alguna de las alternativas descritas en el numeral 3 de este anexo técnico, la información relacionada con la finalización de la prestación del servicio de transporte (despacho-llegada) de manera inmediata en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

**7.2.6. Información Relacionada con la Transferencia de Recursos Asociados al Programa de Seguridad en la Operación del Transporte**

Los administradores de infraestructura de ascenso y descenso (diferentes a las terminales habilitadas por el ministerio de transporte) - (AIAD), a través de alguna de las alternativas descritas en el numeral 3 de este anexo técnico, deberán reportar en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte, el detalle de la transferencia de recursos asociados al programa de seguridad en la operación del transporte, este reporte deberá realizarse el primer día de cada mes y la información debe corresponder al mes inmediatamente anterior.

**ANEXO TÉCNICO CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA**

**7.3. ESCENARIO DE OPERACIÓN # 3 – EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA (ETMP)**

**7.3.1. Controles Previos al Despacho**

Las Empresas de Transporte de Pasajeros por Carretera (ETMP) deberán registrar y mantener actualizada en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte, la siguiente información, la cual deberá ser transmitida de manera inmediata a través de alguna de las alternativas descritas en el numeral 3 de este anexo técnico

- Mantenimientos preventivos.
- Mantenimiento correctivo
- Licencia de Conducción y la información contenido en ello
- Exámenes médicos, junto con código, fecha y hora
- Alistamiento diario del vehículo.
- SOAT con fechas de vigencia.
- Revisión Técnico Mecánica con fechas de vigencia.
- Clase de Vehículo.
- Numero de póliza de responsabilidad civil contractual con vigencia
- Numero de póliza de responsabilidad civil extracontractual con vigencia.
- Tarjeta de operación del vehículo junto con su vigencia.
- De manera opcional, las Autorizaciones de viaje para niños, niñas y adolescentes.
- Nivel de servicio
- Fecha de protocolo de alistamiento.

La Superintendencia de Transporte dispondrá de consultas a través del módulo web o servicios web del Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

## **ANEXO TÉCNICO CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA**

Cuando la prestación del servicio de transporte no se origine desde un Terminal de Transporte Terrestre (TTT) o una infraestructura de ascenso y descenso formalmente constituida, la Empresa de Transporte (ETMP) será la única responsable de realizar el proceso de control y validación previa al despacho deberán consultar a través de alguna de las alternativas descritas en el numeral 3 de este anexo técnico.

Para la expedición del código único de planilla de despacho, la empresa deberá garantizar, bajo su responsabilidad, el cumplimiento de los controles de:

- Conductor: Vigencia de licencia, exámenes médicos y resultado de alcoholimetría (con registro de fecha, hora y código).
- Vehículo: Vigencia de SOAT, RTMyEC, Pólizas Contractuales y Extracontractuales, y Protocolo de Alistamiento Diario.
- Ruta y Servicio: Definición de origen, destino y nivel de servicio.

Una vez validados los puntos anteriores, la ETMP transmitirá la información al sistema VIGIA 2 a través de alguna de las alternativas descritas en el numeral 3 de este anexo técnico y el sistema generará el Código Único de Planilla de Despacho, el cual deberá ser portado de manera digital o física por el conductor antes de iniciar el movimiento del vehículo.

- ⇒ Al no cumplir los controles de la operación, las Empresas de Transporte de Pasajeros por Carretera (ETMP) no podrán iniciar la prestación del servicio de transporte (despacho-salida).
- ⇒ Si las Empresas de Transporte de Pasajeros por Carretera (ETMP) que dieron origen a la prestación del servicio en lugares diferentes a los terminales de transporte terrestre, y a las infraestructuras de ascenso y descenso formalmente constituidas, generan algún tipo de discrepancia en la información de la cual se pueda percatar algún terminal o alguna infraestructura de ascenso y descenso durante el recorrido, no podrá la empresa de transporte continuar con el recorrido hasta que no subsane lo que diere lugar a dicha discrepancia.

### **7.3.2. Inicio Prestación del Servicio de Transporte**

En que la prestación del servicio de transporte no se origine desde un Terminal de Transporte Terrestre (TTT) o una infraestructura de ascenso y descenso formalmente constituida, la Empresa de Transporte (ETMP)

## **ANEXO TÉCNICO CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA**

será la responsable de los controles a la operación señalados en el numeral 6.3.1 del presente anexo.

Para la expedición del código único de planilla de despacho, la empresa deberá garantizar, bajo su responsabilidad, el cumplimiento de los controles de:

- Conductor: Vigencia de licencia, exámenes médicos y resultado de alcoholimetría (con registro de fecha, hora y código).
- Vehículo: Vigencia de SOAT, RTMyEC, Pólizas Contractuales y Extracontractuales, y Protocolo de Alistamiento Diario.
- Ruta y Servicio: Definición de origen, destino y nivel de servicio.

Una vez validados los puntos anteriores, la ETMP transmitirá la información al sistema VIGIA 2 a través de alguna de las alternativas descritas en el numeral 3 de este anexo técnico y el sistema generará el Código Único de Planilla de Despacho, el cual deberá ser portado de manera digital o física por el conductor antes de iniciar el movimiento del vehículo.

### **7.3.3. Novedades Prestación del Servicio de Transporte**

Cuando los vehículos presenten alguna novedad durante la prestación del servicio de transporte entre el origen y el destino, la Empresa de Transporte de Pasajeros por Carretera (ETMP) deberá reportar de manera inmediata la novedad vinculándola al Código Único de Planilla Electrónica, a través de alguna de las alternativas descritas en el numeral 3 de este anexo técnico.

Las novedades contemplados en el sistema son:

- ⇒ Varado: Se deberá reportar el reemplazo del vehículo que completará la ruta.
- ⇒ Siniestro: Requiere la actualización de la información del vehículo y la vinculación al servicio afectado.
- ⇒ Cambio de Conductor: Se debe registrar la Cédula y Nombre del nuevo conductor, validando previamente su licencia, exámenes médicos y pruebas de alcoholimetría en el sistema.

**ANEXO TÉCNICO CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA**

- ⇒ Cambio de Vehículo: Reporte del reemplazo del vehículo, asegurando que cumpla con todos los requisitos de SOAT, Revisión Técnico-Mecánica y Pólizas vigentes.

**7.3.4. Finalización de la Prestación del Servicio de Transporte**

Si la prestación del servicio de transporte no finaliza en una Terminal de Transporte o en una Infraestructura de ascenso y descenso (Diferentes a las Terminales Habilitadas por el Ministerio de Transporte), la Empresa de Transporte de Pasajeros por Carretera (ETMP) deberá:

1. Consultar a través de alguna de las alternativas descritas en el numeral 3 de este anexo técnico, la información relacionada con el inicio del servicio de transporte (despacho-salida) en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.
2. Reportar de manera inmediata a través de alguna de las alternativas descritas en el numeral 3 de este anexo técnico, la información relacionada con la finalización del servicio de transporte (despacho- llegada) de manera inmediata en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

**8. OBLIGACIONES PARA QUIENES INTERVIENEN EN LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA.**

Las TTT, los AIAD y las ETMP deberán mantener actualizada en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema

**ANEXO TÉCNICO CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA**

Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) la información asociada al proveedor tecnológico y el operador del programa de seguridad, gestionar PQRS, requerimientos y actualizar rutas.

Los proveedores tecnológicos (PT) deberán permitir que las TTT, los AIAD y las ETMP puedan consultar los boletines de errores de transmisión de datos, información de despachos e información asociada al recaudo.

Los Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte (OAPSOT) deberán permitir que las TTT, los AIAD y las ETMP puedan consultar los boletines de errores de transmisión de datos, resultados de las pruebas de alcoholimetría, exámenes de actitud física.

Los proveedores tecnológicos (PT) y los Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte (OAPSOT) deberán implementar reglas de validación de los datos, en aras de garantizar la calidad de los datos de la operación.

Los proveedores tecnológicos (PT) y los Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte (OAPSOT) deberán permitir que las ETMP puedan consultar la información de las llegadas, salidas, tasa de uso, costos y resultados de las pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física y la información asociada al recaudo, boletín de errores de la transmisión de datos de la operación.

La Superintendencia de Transporte desarrollará, implementará y desplegará el módulo web y dispondrá de la documentación técnica y funcional para el reporte el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

**ANEXO TÉCNICO CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA**

**8.1. SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS POR CARRETERA, EL CUAL HACE PARTE DEL SISTEMA INTELIGENTE NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE (SINST – VIGIA 2) DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.**

**8.1.1. Módulo web del SICOV-OTPC, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte:**

La Plataforma web desarrollado, implementado y administrado por la Superintendencia de Transporte el cual permitirá:

- El reporte, administración y actualización de los requisitos de habilitación y operación de la prestación de servicio público de transporte terrestre de pasajero por carretera, por parte de las TTT, las ETMP y los AIAD.
- La TTT, las ETMP y los AIAD seleccione y definan la alternativa de reporte de información.
- Gestionar, administrar, autorizar su proveedor tecnológico (PT). (si aplica)
- Gestionar, administrar, autorizar el Organismo administrador del programa de seguridad en la operación del transporte (OAPSOT). (si aplica)
- Registro, gestión y atención de PQRS asociada al módulo web y servicios web del Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA2) de la Superintendencia de Transporte.

**ANEXO TÉCNICO CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA**

- Registro, gestión y atención de requerimientos de información por parte de la Superintendencia de Transporte asociada a la operación de transporte de pasajeros por carretera.
- Gestionar y mantener actualizada la información de las rutas. Publicar los reportes de cumplimiento.
- Publicar el boletín de inconsistencias.
- Las TTT deberán reportar y certificar contablemente de manera mensual toda la información del recaudo y transferencia de recursos del programa de seguridad.
- Las TTT deberán cargar un informe anual del recaudo, contabilidad y uso de los recursos con destino al desarrollo de los programas atinentes a la seguridad definidos en el numeral 8 del artículo 2.2.1.4.10.4.1 del Decreto 1079 de 2015, este informe deberá detallar los valores transferidos al administrador del programa y la destinación de los recursos del programa de seguridad, donde se evidencie la transferencia de los recursos exclusivamente al administrador del programa de seguridad dirigido a los conductores de las empresas usuarias de la terminal. Del mismo modo debe informar el número de la cuenta de depósito de estos recursos, la que debe estar a su nombre, y el saldo de esta cuenta a 31 de diciembre, estos informes deberán ser suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal de la terminal respectiva.
- Desarrollar e implementar formularios web que permita el reporte de salidas, novedades y llegadas de pasajeros, resultados de las pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física, tasa de uso e información del recaudo y transferencia de recursos al programa de seguridad en la operación del transporte.

**8.1.2. Servicios WEB del SICOV-OTPC, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte:**

## ANEXO TÉCNICO CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA

Componente web desarrollado, implementado y administrado por la Superintendencia de Transporte encargado de:

- Gestionar y administrar los consumidores de los Servicios Web.
- Desarrollar, implementar, mantener y exponer los servicios web.
- Definir e implementar el esquema de seguridad de los servicios web.
- Definir las reglas de negocio (validación de la calidad del dato).
- Publicar la documentación técnica.
- Definir los contratos de servicios

### 8.2. SOLUCIÓN TECNOLOGÍA PROVEEDORES TECNOLÓGICOS (PT)

**Aplicativo WEB:** Plataforma web desarrollado, implementado y administrado por los proveedores tecnológicos (PT) encargado como mínimo de implementar:

- **Reportes de cumplimiento:** se deberá implementar una consulta sobre el cumplimiento de los reportes de salidas y llegadas de pasajeros, resultados de las pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física, tasa de uso e información del recaudo y transferencia de recursos al programa de seguridad en la operación del transporte.
- **Boletín de inconsistencias:** se deberá implementar una consulta sobre los errores de transmisión de datos relacionada con salidas y

## **ANEXO TÉCNICO CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA**

llegadas de pasajeros, resultados de las pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física, tasa de uso e información del recaudo y transferencia de recursos al programa de seguridad en la operación del transporte.

**Servicios WEB:** Componente web desarrollado, implementado y administrado por los proveedores tecnológicos (PT) encargado como mínimo de implementar:

- Desarrollar, implementar y consumir los servicios web de salidas, novedades y llegadas de pasajeros, tasa de uso e información del recaudo y transferencia de recursos al programa de seguridad en la operación del transporte.
- Desarrollar, implementar y consumir los servicios web de la información relacionada con el cumplimiento de las condiciones de habilitación y requisitos de operación de las empresas, conductores y vehículos.
- Desarrollar, implementar y consumir los servicios web de la información relacionada a las rutas habilitadas.
- Desarrollar, implementar y aplicar controles que garanticen como mínimo el cumplimiento de los documentos que soporten la operación.

### **8.3. SOLUCIÓN TECNOLÓGICA ORGANISMOS ADMINISTRADORES DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD EN LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE (OAPSOT)**

**Aplicativo WEB:** Plataforma web desarrollado, implementado y administrado por los Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte (OAPSOT) encargado como mínimo de implementar:

## ANEXO TÉCNICO CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA

- **Reportes de cumplimiento:** se deberá implementar una consulta sobre el cumplimiento de las pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física.
- **Boletín de inconsistencias:** se deberá implementar una consulta sobre los errores de transmisión de datos relacionada a los resultados de las pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física.

**Servicios WEB:** Componente web desarrollado, implementado y administrado por los Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte (OAPSOT) encargado como mínimo de implementar:

- Desarrollar, implementar y exponer a través de los servicios web el resultado de las pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física.
- Desarrollar, implementar y aplicar controles que garanticen el cumplimiento y veracidad de las pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física.

## 9. CONDICIONES TÉCNICAS, TECNOLÓGICAS Y OPERATIVAS

### 9.1. Requerimientos Funcionales

**Información Básica:** se implementará una opción que permita como mínimo:

- Autenticación y restablecimiento de Contraseña.
- Atención de incidentes y/o inquietudes sobre el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte

**ANEXO TÉCNICO CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA**

del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

- Gestión y atención de requerimientos de información la operación de transporte de pasajeros por carretera.
- Gestión y autorización de aliados tecnológicos.
- Consulta información de vehículos y conductores.

**Proveedores Tecnológicos:** Los sujetos obligados deberán reportar y mantener actualizada la información del proveedor tecnológico mínimo con los siguientes datos:

- Número de identificación
- Razón social
- Email
- Teléfono
- Formato de autorización reporte de información.
- Fecha Inicio autorización
- Fecha Fin autorización
- Estado autorización

**Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte:** Los sujetos obligados deberán reportar y mantener actualizada la información mínima con los siguientes datos:

- Número de identificación
- Razón social
- Email
- Teléfono
- Formato de autorización reporte de información.
- Fecha Inicio autorización
- Fecha Fin autorización
- Estado autorización

## ANEXO TÉCNICO CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA

### ○ Reportes

- **Cumplimiento:** se implementará una opción que permite a los sujetos obligados conocer el cumplimiento de los reportes de la información de salidas y llegadas de pasajeros, tasa de uso, pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física, inventarios de dispositivos, actualización de rutas y la transferencia de recursos del programa de seguridad.
- **Boletín de inconsistencias:** se implementará una opción que permite a los sujetos obligados conocer los errores de transmisión de datos.

### ○ Documentación

**Manual de usuario del Sistema:** los sujetos obligados deberán revisar y leer el manual de usuario, instructivos y guías del sistema.

**Catálogo de los servicios web:** Los sujetos obligados deberán reportar y mantener actualizada la información a través de servicios web deberán tener en cuenta el catálogo de los servicios web definido por la Superintendencia de Transporte.

## 9.2. REPORTE DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE SERVICIOS WEB

### 9.2.1. Información del Inicio de la Prestación del servicio

Los proveedores tecnológicos (PT) deberán reportar por medio de los servicios web la siguiente información como mínimo:

- Fecha, hora y minuto de la salida
- Tipo Origen

**ANEXO TÉCNICO CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA**

- Número de identificación – Origen Salida
- Sede – Origen Salida
- Empresa de transporte que realiza el despacho
- Conductor principal
- Conductor secundario
- Placa del vehículo
- Código Ruta
- Cantidad de pasajeros
- Tipo Convenio
- Empresa de transporte cuando existe un convenio o contrato de colaboración empresarial
- Valor total tasa de uso y/o cobro por uso de la infraestructura de ascenso y descenso (si aplica)
- Valor prueba alcoholimetría (si aplica)

**9.2.2. Información de la Prestación del Servicio de Transporte en Tránsito**

- Fecha, hora y minuto de la salida en tránsito
- Tipo Origen
- Número de identificación
- Origen Salida
- -Sede – Origen Salida
- Empresa de transporte que realiza el despacho
- Conductor principal
- Conductor secundario
- Placa del vehículo
- Código Ruta
- Cantidad de pasajeros
- Tipo Convenio
- Empresa de transporte cuando existe un convenio o contrato de colaboración empresarial
- Valor total tasa de uso y/o cobro por uso de la infraestructura de ascenso y descenso (si aplica)
- Valor prueba alcoholimetría (si aplica)

**ANEXO TÉCNICO CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA**

-

**9.2.3. Información de Finalización de la Prestación del Servicio de Transporte**

- Código único del Despacho
- Fecha, hora y minuto finalización servicio
- Tipo destino
- Número de identificación – llegada despacho
- Sede – llegada despacho
- Cantidad de pasajeros
- Conductor principal
- Conductor secundario

**9.2.4. Información de Novedades**

- Código único del Despacho
- Fecha, hora y minuto novedad
- Tipo novedad
- Observación

**9.2.5. Información de las pruebas de Alcoholimetría**

Los Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte (OAPSOT) deberán reportar por medio de los servicios web la siguiente información:

- Organismo administrador del programa de seguridad en la operación del transporte (OAPSOT)
- Código del dispositivo Aire Espirado.
- Código único del Despacho
- Tipo Origen
- Número de identificación
- Origen Salida – Sede – Origen Salida –
- Conductor – Fecha, hora y minuto de la prueba
- Resultado prueba
- Grado alcoholemia
- Examen médico
- Minuto examen

**ANEXO TÉCNICO CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA**

- Resultado examen
- Costo de las pruebas de alcoholimetría

**9.2.6. Información de exámenes médicos generales de aptitud física.**

- Organismo administrador del programa de seguridad en la operación del transporte (OAPSOT)
- Conductor
- Fecha, hora y minuto del examen
- Fecha inicio - vigencia
- Fecha fin - vigencia
- Resultado examen

**10. CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN**

A continuación, se presenta el cronograma de las fases de planeación e implementación, que incluye las actividades, periodo y responsables para la puesta en marcha del Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

**Fase 1:** Actualización, complementación de información de rutas, y postulación de proveedores tecnológicos y organismos administradores del programa de seguridad en la operación:

En esta fase, las empresas de transporte en la modalidad de pasajeros por carretera deberán, a través del Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2), deberán revisar e informar sobre posibles inconsistencias en las rutas, para realizar estas actualizaciones, se contarán máximo hasta el 22 de abril de 2026.

Los aspirantes a proveedores tecnológicos y los organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte deberán, a través del Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del

**ANEXO TÉCNICO CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA**

Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST- VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte, registrar su solicitud, cargar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos tecnológicos y operativos, exigidos en la Resolución 12173 de 2024. El sistema quedará disponible y abierto para recibir en cualquier momento solicitudes, inclusive después del inicio de la operación del Sistema de Control y Vigilancia definido en el presente anexo técnico.

Dado que, el presente acto administrativo actualiza el. Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, aquellos que cuenta con registro deberán ajustar sus procesos a las condiciones técnicas de esta resolución.

**Fase 2:** Revisión RUTAS.

En esta fase, la Superintendencia de Transporte enviara el reporte de posibles inconsistencias en las rutas al Ministerio de Transporte para su valoración y revisión de dichas inconsistencias. Para completar este proceso, se contarán máximo hasta el 24 de abril de 2026.

**Fase 3:** Autorización de Proveedores Tecnológicos y Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte.

La Superintendencia de Transporte publicará en la página web oficial el listado de Proveedores Tecnológicos y Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte autorizados para reportar interoperar con través de servicios con el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA2) de la Superintendencia de Transporte.

**Fase 4:** Definición de Proveedores Tecnológicos y Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte.

**ANEXO TÉCNICO CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA**

Los TTT, las ETMP y los AIAD que voluntariamente deseen reportar información sobre salidas, novedades, llegadas y tasa de uso a través de un proveedor tecnológico deberán seleccionar un aliado tecnológico autorizado por la Superintendencia de Transporte.

Este aliado deberá interoperar mediante servicios web con el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual forma parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

Los TTT autorizadas por el Ministerio de Transporte para operar el programa de seguridad de manera directa o la Terminal de Transporte Terrestre de Bogotá autorizadas por la Ley 2199 de 2022, que voluntariamente deseen reportar información sobre pruebas de alcoholimetría y exámenes médicos generales de aptitud física a través servicios web, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos tecnológicos y operativos, exigidos en la Resolución 12173 de 2024.

Este aliado deberá interoperar mediante servicios web con el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual forma parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

Los TTT que no están autorizadas por el Ministerio de Transporte para operar el programa de seguridad de manera directa, que voluntariamente deseen reportar información sobre pruebas de alcoholimetría y exámenes médicos generales de aptitud física a través servicios web, deberán seleccionar del listado de autorizados para interoperar el organismo administrador del programa de seguridad en la operación del transporte autorizado por la Superintendencia de Transporte.

Este aliado deberá interoperar mediante servicios web con el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual forma parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

**ANEXO TÉCNICO CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA**

**Fase 5: Operación.**

En esta fase se inicia el seguimiento, implementación del control de la operación del servicio público de transporte terrestre de pasajero por carretera.

Los responsables de la operación de las infraestructuras de ascenso y descenso de pasajeros, así como las empresas de transporte en la modalidad de pasajeros por carretera por medio del proveedor tecnológico y el organismos administrador del programa de seguridad en la operación del transporte deberán reportar la información de salidas y llegadas de pasajeros, planilla de despacho, tasa de uso, pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física, este proceso se debe realizar en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual forma parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte. Este proceso iniciará de la siguiente manera:

- Transición: Durante este periodo los sujetos obligados deberán ajustar los procesos y cumplir condiciones para la expedición de la planilla de despacho en el siguiente plazo :
  - o Desde el 7 abril hasta el 30 de abril de 2026.
- Verificación de las condiciones técnicas establecidas en el presente acto administrativo y periodo de prueba: En esta periodo la Superintendencia verificara las condiciones pruebas y habilitará el periodo de prueba en el siguiente plazo:
  - o Desde el 4 hasta 8 de mayo de 2026.
- Inicio de operaciones de terminales, Administradores de Infraestructura de ascenso y descenso, Empresa de servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera:
  - o 12 de mayo de 2026.

De no cumplir con las condiciones técnicas del presente acto administrativo y los plazos establecidos, la Superintendencia de Transporte procederá a remover el registro del proveedor tecnológico.